



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO AC-PLENO-50/2020
Reclasificación y distribución de recursos
presupuestales.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueba la reclasificación y disposición de recursos presupuestales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Que el párrafo quinto del artículo 1, así como su fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señala que el presupuesto del referido órgano jurisdiccional se ejercerá de forma directa, autónoma y conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dicho dispositivo jurídico, en congruencia con lo preceptuado en el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el ejercicio de los recursos públicos deberá realizarse en observancia a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Por otra parte, el artículo 1, párrafo sexto, fracciones I y II, del ordenamiento legal antes invocado, establece que el presupuesto se ejercerá de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, bajo los principios citados en el párrafo que antecede y que, además, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá la facultad de autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

IV. Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos 1, 3 y 5, establece que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores aludidos.

V. Que el artículo 9, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece que el Pleno es el órgano del Tribunal que tiene facultad de acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, supervisar su legal y adecuada actuación.

VI. Que desde el punto de vista doctrinal, es sabido que, el presupuesto es una estimación programada y sistemática de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo en un tiempo determinado; es decir, la expresión cuantitativa, representada monetariamente de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar. Así pues, durante la ejecución del presupuesto, confluyen varias hipótesis que pueden haberse anticipado desde su formulación, sin embargo, existen también, factores que de manera inesperada pueden presentarse y que, obligan a las instituciones o entes públicos a tomar decisiones a efecto que, dentro de la observancia irrestricta de los postulados y principios rectores de eficiencia, economía y racionalidad, cambien, modifiquen o reformulen el destino que de manera primigenia se tenía para los recursos.

VII. En este orden de ideas, destaca de forma relevante dos factores a considerar: por una parte, el reciente inicio de operaciones del Tribunal, que data de septiembre de 2019, por lo que, la ejecución del presupuesto estuvo condicionada a una tardía entrega presupuestaria por parte de la Hacienda Estatal y; por otra parte la situación atípica que la pandemia por el COVID-19 generó al interior del órgano jurisdiccional en cuanto a la suspensión del cómputo de plazos y consecuentemente, de la

actividad administrativa y funcional del mismo. Es por tanto que, existen partidas presupuestales que por los efectos causados por los factores antes mencionados hacen surgir la necesidad de realizar adecuaciones presupuestales que resultan torales para el buen funcionamiento de este órgano autónomo; tales como, reclasificaciones presupuestales con la finalidad de contribuir a la aún conformación de la sede del Tribunal y al cumplimiento de obligaciones que en su calidad de empleador detenta para con el funcionariado a él adscrito; para la adquisición equipo de cómputo y de sistemas electrónicos de control de expedientes; adquisición de bienes necesarios para el adecuado funcionamiento como vehículos utilitarios; otorgamiento de prestaciones al personal; entre otras que como ente de nueva creación ostenta.

VIII. Que por su parte, el seguro de vida es altamente recomendable si se busca cuidar e incentivar al activo más importante dentro de una institución: su personal. Los beneficios no son únicamente para la persona servidora pública, sino que el otorgamiento de esta prestación trasciende hasta cada uno de las personas integrantes de aquella; toda vez que les proporciona tranquilidad, confianza, sensación de pertenencia y puede ser palpable, una mejora en el ambiente laboral, habida cuenta de que se trata de una prestación superior a la fijada en la ley. Citadas las bondades del otorgamiento de dicha prerrogativa, es que este Pleno autoriza la contratación de un seguro de vida a favor de las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IX. Que aunado a lo anterior, la crisis sanitaria causada por el COVID-19; ha dejado de manifiesto la imperiosa necesidad de contar con un esquema de salud sistémico, completo e integral; la conservación de la salud ha sido elevada a un plano jerárquico muy importante y por tanto es que se busca la realización de acciones para fomentarla, cuidarla, prevenir enfermedades y anticiparse para evitar adquirir padecimientos de cualquier tipo; por tanto es que, de conformidad con las solicitudes del personal, es que el Pleno de este órgano jurisdiccional ha determinado apoyar a las personas servidoras públicas del mismo, para que persista la contratación del seguro de gastos médicos colectiva a favor de estas; en la inteligencia de que, en el diverso acuerdo AC-PLENO-42/2019 emitido por este Tribunal, se autorizó su contratación en virtud de que a ese tiempo, no se poseía ningún régimen de salud para la protección del funcionariado; sin embargo a estas fechas, las condiciones han sido modificadas y por tanto, a fin de que no se pierda la continuidad en la protección que dicho seguro médico proporciona, este Pleno autoriza el otorgamiento de un préstamo para que se destine a la renovación de la póliza colectiva y que una vez contratada, se inicie, por parte de la Coordinación

Administrativa los descuentos vía nómina, a cada una de las personas servidoras públicas, previa autorización que realicen de manera expresa y por escrito.

X. Por otra parte, la creación de este órgano jurisdiccional es reciente y que aún se encuentra realizando acciones para su conformación; el otorgamiento de recursos ha sido limitado y por ello y debido al contexto en el que nos encontramos es que, no se han logrado consolidar la adquisición de bienes necesarios para el buen funcionamiento del mismo; actualmente se cuenta con un parque vehicular consistente en dos unidades, mismas que son utilizadas para las funciones de actuaría, sin que se tengan otros medios de transporte indispensables para las diversas actividades que llevan a cabo las personas titulares de las magistraturas, por ello es que deviene la intención de proponer a la máxima instancia del Tribunal para adquirir en arrendamiento, un vehículo que se asignaría a cada una de las ponencias instructoras.

XI. Que es dable destacar que el arrendamiento financiero¹ es un contrato a través del cual el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien se obliga a pagar como contraprestación, misma que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales previstas en el artículo 410 de la ley que los regula.

XII. Que existen diversos beneficios que el arrendamiento financiero otorga, ponderando, sobre todo los de carácter fiscal, toda vez que, se deducen los intereses pagados como gasto financiero, se pueden deducir fiscalmente los gastos relativos a mantenimiento, refacciones, servicios, combustibles, seguros, entre otros. Aunado a ello, una vez concluido el plazo forzoso previsto en la ley, se cuenta con la opción de adquirir el bien arrendado como un activo fijo propio contemplando para este efecto, la depreciación en función del tipo de activo. Por todo ello, es que se considera acertado optar por esta alternativa para la adquisición de los vehículos de cuenta.

XIII. Que la disposición material del presupuesto por parte de la Secretaría de Hacienda a favor de este órgano autónomo, se realizó en el mes de diciembre, por lo que, dicha entrega tardía ocasionó que los recursos no pudieran ser destinados para los fines previstos, toda vez que los procedimientos previstos en la Ley de

¹ Previsto en el artículo 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Visible electrónicamente en la siguiente liga http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; conllevan modalidades, requisitos y tiempos predeterminados y; resultó imposible ejercerlos; por tal motivo; con base en el artículo NOVENO transitorio del Decreto LXVI/APPEE/0638/2019 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2019, mismo que establece: *"Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables"* y, de conformidad con las facultades conferidas en las fracciones I y II del artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es procedente, que este Pleno autorice su redistribución a las cuentas en donde resulte necesario.

XIV. Que la fracción XXV del artículo 9 de la Ley Orgánica de este Tribunal establece que el Pleno, cuenta con la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

En ese tenor y de conformidad con lo previsto en los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 y 9 fracciones IX y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo NOVENO transitorio del Decreto LXVI/APPEE/0638/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2019, el Pleno de este Tribunal autoriza que las economías derivadas del ejercicio fiscal 2019 se incorporen al del 2020 como una adición al mismo; toda vez que del resultado del primero, existe un remanente por la cantidad \$4,717,167.42 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento sesenta y siete pesos 42/100 m.n.), por lo que, serán reclasificados como a continuación se señala.

De las *Economías* del ejercicio 2019 a las siguientes cuentas:

1. Cuenta 14403 del Capítulo 1000 *Servicios Personales* por la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para destinarse

a la contratación de un seguro de vida como prestación a favor de las personas servidoras públicas del Tribunal.

2. Cuenta 14408 del Capítulo 1000 *Servicios Personales* por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.) en calidad de préstamo a favor de las personas servidoras públicas y que dicho monto pueda destinarse al pago de la renovación de la póliza colectiva de gastos médicos mayores; para que una vez contratada, se inicie, por parte de la Coordinación Administrativa los descuentos vía nómina, a cada una de las personas servidoras públicas del Tribunal, previa autorización que realicen estas de manera expresa y por escrito.
3. Cuenta 32901 *Otros arrendamientos* del Capítulo 3000 *Servicios Generales*, a efecto de llevar a cabo la contratación del arrendamiento vehicular de tres unidades, por un monto total de hasta \$2,460,000.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos 11/100 m.n.) repartidos entre las tres ponencias instructoras de este Tribunal.

Para la ejecución de dicha contratación, las Ponencias instructoras indicaran, de acuerdo a sus propias necesidades y organización interna, las características del vehículo que pretendan adquirir en arrendamiento, para lo cual, deberán otorgar y cumplir los requisitos que al efecto establezca la operación a realizar, remitiendo para tal efecto, la documentación necesaria a la Coordinación Administrativa.

4. Por último, cuenta 51501 *Equipo de cómputo* del Capítulo 5000 *Bienes muebles, inmuebles e intangibles*; la cantidad de \$607,167.42 (Seiscientos siete mil ciento sesenta y siete pesos 42/100 m.n.) con el objeto de adquirir equipo computacional necesario.

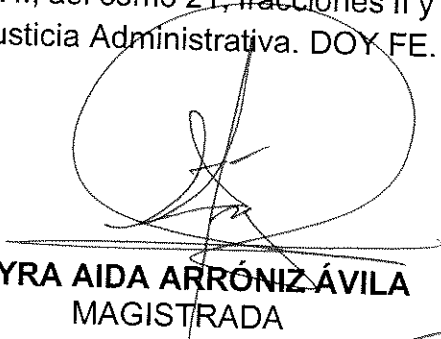
SEGUNDO. Se faculta a la Coordinación Administrativa para que realice y gestione las acciones que sean conducentes para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y los magistrados Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, este último en su carácter de presidente, en la Trigésima Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de sesiones del año 2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, ante la primera secretaria de la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XXV y XXVI, 11, fracciones VI y VII; así como 21, fracciones II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE.



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A LA
PONENCIA CORRESPONDIENTE AL MAGISTRADO
PRESIDENTE

**ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACUERDO AC-PLENO-50/2020, APROBADO POR
EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

